INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandante y obrante a los folios (85-86) del cuaderno principal, precluyó el pasado (01-Febrero-2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 07 de febrero de 2022.

JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2018-00075-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Zapatoca, Santander, Catorce (14) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante y obrante a los folios (85-86) del cuaderno principal, por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($15.828.191,oo) M/cte,** liquidada hasta el día diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN,** por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (10-Agosto-2018), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (21-Noviembre-2019) y al auto que aprobó la última liquidación del crédito fechado el (21-Febrero-2020).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez